

SEÑORES  
JUZGADO CONSTITUCIONAL  
E.S.D.

ALEXANDRA CAROLINA MÁRQUEZ ESTARITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.865.917 de Barranquilla, email alexandramarquez21@gmail.com, por medio del presente memorial impetro ante su distinguido despacho acción de tutela en contra de los siguientes por violación a los derechos fundamentales al **vital y móvil, salud en conexidad con la vida y bebido proceso** en contra de los siguientes:

#### ACCIONADOS

1. COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA. N.I.T. No. 890.101.630-3 EMAIL [colegiocolon@colcolon.edu.co](mailto:colegiocolon@colcolon.edu.co)

#### VINCULADO

1. JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EMAIL [famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### HECHOS

1. Que la suscrita a través de apoderado judicial y en representación de mi menor hija, presenta ejecutivo de alimento en contra del señor VALENTIN RUIZ ARIZAL.

2. Que, del mismo, avoco conocimiento el JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, bajo el radicado número 080013110008-2023-00283-00.

3. Que el JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por auto de fecha 28-06-2023 profiere mandamiento de pago en contra

de VALENTIN RUIZ ARIZAL y decreta medica cautelar concerniente al embargo y secuestro de los salarios que este perciba en el COLEGIO COLON.

4. Que el JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, bajo el proceso de marras, notifica la medida cautelar al pagador en la fecha 08-07-2027.

5. Que el pagador envía escrito de fecha 19-12-2023 al JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, informando que el deudor culmino su relación laboral el día 25-11-2023.

6. Que en dicha misiva el pagador no enuncia haber ejecutado las deducciones requeridas por el JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

7. En fecha 08-02-2023, el JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, requiere a al pagador, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado y se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor VALENTIN RUIZ ARIZAL". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

8. Que hasta la fecha de interposicion de esta tutela, el pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE no ha aplicado la medida al salario de VALENTIN RUIZ, muy a pesar de que es una orden de obligatorio cumplimiento para evitar un perjuicio irremediable a la menor.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez constitucional:

- 1- Que se tutele los derechos fundamentales al el mínimo vital y móvil, salud en conexidad con la vida y bebido proceso de la menor D.R.M.
- 2- Como consecuencia de lo anterior, se decrete contra el COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA. N.I.T. No. 890.101.630-3, el pago de lo que no quiso descontar al demandado VALENTÍN RUIZ ARIZAL, identificado con cédula de ciudadanía No 72.236.052, y sea sancionado por incumplimiento, con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 29 de la constitución política de Colombia, artículos 2, 42, 117, 120, 121 509 del CGP, decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Ley 1098 del 2006 y demás normas afines a la protección de los menores.

### PRUEBAS y ANEXOS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Auto de mandamiento de pago.
2. Auto medida cautelar.

3. Oficio de embargo dentro del cuaderno de medidas cautelares.
4. Constancia de envío del oficio al pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

#### DECLARACION JURADA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha interpuesto Acción de Tutela u otra Acción diferente por parte del Accionante.

#### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: calle 41 # 43-151 Barranquilla email [efons123@hotmail.com](mailto:efons123@hotmail.com)

#### ACCIONADOS

COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA. EMAIL [colegiocolon@colcolon.edu.co](mailto:colegiocolon@colcolon.edu.co) DIRECCION Cl. 54 # 41-112, Barranquilla, Atlántico

#### VINCULADOS

1. JUZGADO 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EMAIL [famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De usted atentamente,

ALEXANDRA CAROLINA MÁRQUEZ ESTARITA  
CC N° 1.140.865.917

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla julio veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la señora ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA, en representación del menor DOMINIQUE RUIZ MARQUEZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor VALENTIN TERCERO RUIZ ARIZAL, solicita se libre mandamiento de pago por los incrementos dejados de cancelar de enero de 2021 a julio de 2023, por lo que se procedió a realizar los respectivos incrementos, tal como fueron acordados en el acta que hoy sirve de título ejecutivo, quedando así:

CUOTA ALIMENTARIA

2020 \$350.0000  
2021...\$350.000 X 1.61% (5.635) =\$355.635  
2022 \$355.635 X 5.62% (19.987) =\$375.622  
2023 \$375.622 X 13.12% (49.282) =\$424.904

Por lo que, el mandamiento de pago se librara el mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$652.438), correspondiente a los incrementos mensuales de enero de 2021 a julio de 2023 de la cuota acordada por las partes ante la Comisaria de Familia de Puerto Colombia, el 8 de octubre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor VALENTIN TERCERO RUIZ ARIZAL y a favor de la señora ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA, en representación del menor DOMINIQUE RUIZ MARQUEZ, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y a los incrementos mensuales de enero de 2021 a julio de 2023 de la cuota acordada por las partes ante la Comisaria de Familia de Puerto Colombia, el 8 de octubre de 2020, las cuales se discrimina así:

AÑO 2020	MES	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INCREM
AÑO 2020	OCTUBRE	350.000		
			1.61%	355.635
AÑO 2021	ENERO	350.000	5.635	355.635
	FEBRERO		5.635	355.635
	MARZO		5.635	355.635
	ABRIL		5.635	355.635
	MAYO		5.635	355.635
	JUNIO		5.635	355.635
	JUNIO ADIC		5.635	355.635
	JULIO		5.635	355.635
	AGOSTO		5.635	355.635
	SEPTIEMBRE		5.635	355.635
	OCTUBRE		5.635	355.635
	NOVIEMBRE		5.635	355.635
	DICIEMBRE		5.635	355.635
AÑO 2022	ENERO	355.635	5.62% 19.987	375.622

RAD 08001311000820230028300

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Julio 28 de 2023 Auto Mandamiento de Pago.

	FEBRERO		19.987	375.622
	MARZO		19.987	375.622
	ABRIL		19.987	375.622
	MAYO		19.987	375.622
	JUNIO		19.987	375.622
	JUNIO ADIC		19.987	375.622
	JULIO		19.987	375.622
	AGOSTO		19.987	375.622
	SEPTIEMBRE		19.987	375.622
	OCTUBRE		19.987	375.622
	NOVIEMBRE		19.987	375.622
	DICIEMBRE		19.987	375.622
AÑO 2023	ENERO	375.622	13.12% 49.282	424.904
	FEBRERO		49.282	424.904
	MARZO		49.282	424.904
	ABRIL		49.282	424.904
	MAYO		49.282	424.904
	JUNIO		49.282	424.904
	JULIO		49.282	424.904
TOTAL			652.438	

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022 córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a1b5f7e6a4ea40870160ec6971bcb24016017919e9d3acd1a197b359061d7b**

Documento generado en 31/07/2023 02:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA. CC No. 1.140.865.917 DEMANDADO: VALENTIN RUIZ ARIZALA – CC No. 72.236.052 RADICACION No-.080013110008-2023-00283-00**

colegio colon <colegiocolon@colcolon.edu.co>

Mar 19/12/2023 16:09

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

VALENTIN RUIZ ARIZAL.pdf;

Barranquilla – Atlántico, 19 de diciembre de 2.023

Señores.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA M- ATLANTICO.**

[famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA. CC No. 1.140.865.917**

**DEMANDADO: VALENTIN RUIZ ARIZALA – CC No. 72.236.052**

**RADICACION No-. 080013110008-2023-00283-00**

**ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO 0678 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**

En atención a su oficio de la referencia, que dice relación al embargo del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que pueda devengar el señor **VALENTIN RUIZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.236.052, quien funge como **EL DEMANDADO** en su calidad de trabajador de la sociedad **COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA. N.I.T. No. 890.101.630-3** con Domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos comunicarle la imposibilidad de seguir atendiendo lo ordenado en su oficio de la referencia, habida cuenta el hecho que **EL TRABAJADOR DEMANDADO**, en cita, prestó sus servicios laborales y estuvo vinculado laboralmente con la sociedad que representamos, hasta el día **25 de noviembre de 2.023** fecha esta en que se hizo efectivo la terminación del contrato de trabajo en ese entonces vigente.

En los anteriores términos damos a ustedes atenta y oportuna respuesta a lo requerido por ese despacho en su oficio de la referencia.

--

 [facebook](#)  [twitter](#)  [instagram](#)

**COLEGIO COLÓN INSTITUCIONAL**

Orden y Estudio | "Caminando a la Excelencia"

---

3792309

[colegiocolon@colcolon.edu.co](mailto:colegiocolon@colcolon.edu.co)

<https://colcolon.edu.co/colon2014/>

Calle 54 41-77



Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

OFICIO No. 0678

Señor(a) Pagador  
COLEGIO COLÓN DE BARRANQUILLA  
Ciudad

RAD. 080013110008-2023-00283-00  
REF.EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. ALEXANDRA CAROLINA MÁRQUEZ ESTARITA C.C No. 1.140.865.917  
DDO. VALENTIN RUIZ ARIZAL C.C. No. 72.236.052

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 28 de julio de 2023 ordenó lo siguiente:

*“Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y, que devenga el señor VALENTIN TERCERO RUIZ ARIZAL, identificado con C.C. No. 72.236.052, en el COLEGIO COLÓN DE BARRANQUILLA, limitándolo hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.978.657), lo cual no excede del doble del crédito liquidado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.*

*Cabe mencionar, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$114.992), cada uno, para una cuota de alimentos mensual para el año 2023 de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$344.974), tal como fue establecido en el acta suscrita ante la Comisaria de Familia de Puerto Colombia, de fecha 8 de octubre de 2020.*

*Cuotas que deberán incrementarse anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente. Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.865.917, advirtiéndosele que para consignar dicho valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, a favor de la ejecutante debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.*

*En lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P”*

No. Cuenta del Juzgado: 080012033008

No. Radicación del proceso: 08001311000820230028300

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2023-00283-00, y sírvase remitirla al correo institucional del juzgado [famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**REVISADO**  
Dcf 7 G> U' Ug' ).\$%\$- 'd" a 'Z+#\$- #B\$&'

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

kb



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

## OFICIO RAD. 283-2023 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MEDIDAS CAUTELARES

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

Vie 08/09/2023 11:11

Para:colegiocolon@colcolon.edu.co <colegiocolon@colcolon.edu.co>;PQRFS@COLCOLON.EDU.CO

<PQRFS@COLCOLON.EDU.CO>

CC:ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

OficioRad.283-2023MedidasCautelares3.pdf;

Barranquilla, septiembre 8 de 2023

Cordial Saludo

Mediante el presente remitimos oficio que comunica las medidas cautelares.

Sírvase proceder de acuerdo a lo estipulado.

Se allega copia a la parte demandante.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

kb

**Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4**

**PBX: (95) 3885005 Ext.1057. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo Electrónico: [famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Barranquilla – Atlántico. Colombia**



# COLEGIO COLÓN

FUNDADO EN 1939  
BARRANQUILLA

NIT 890.101.630-3

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 001779 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002 – NIVELES DE EDUCACIÓN: PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Barranquilla – Atlántico, 19 de diciembre de 2.023

Señores.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA M- ATLANTICO.**

[famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA. CC No. 1.140.865.917**

**DEMANDADO: VALENTIN RUIZ ARIZAL – CC No. 72.236.052**

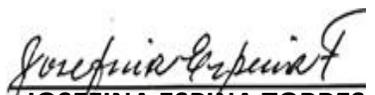
**RADICACION No-. 080013110008-2023-00283-00**

**ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO 0678 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**

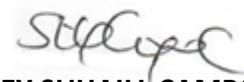
En atención a su oficio de la referencia, que dice relación al embargo del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que pueda devengar el señor **VALENTIN RUIZ ARIZAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.236.052, quien funge como **EL DEMANDADO** en su calidad de trabajador de la sociedad **COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA. N.I.T. No. 890.101.630-3** con Domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos comunicarle la imposibilidad de seguir atendiendo lo ordenado en su oficio de la referencia, habida cuenta el hecho que **EL TRABAJADOR DEMANDADO**, en cita, prestó sus servicios laborales y estuvo vinculado laboralmente con la sociedad que representamos, hasta el día **25 de noviembre de 2.023** fecha esta en que se hizo efectivo la terminación del contrato de trabajo en ese entonces vigente.

En los anteriores términos damos a ustedes atenta y oportuna respuesta a lo requerido por ese despacho en su oficio de la referencia.

De ustedes,

  
**JOSEFINA ESPINA TORRES.**

C. de C. No. 22.279.133  
Representante Legal.

  
**SHIRLEY SUHAIL CAMPO CEBALLOS**

C de C No. 22.655.551  
Representante Legal.

RAD: 08001311000820230028300  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Febrero 8 de 2023 Auto Requiere Pagador.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante el cual el ejecutado solicita oficiar al pagador de COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA.

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, febrero 12 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador del COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA., a fin que se sirva dar cumplimiento en debida forma a las medidas cautelares decretadas dentro dl proceso de la referencia, atendido que a la fecha no ha realizado descuento alguno.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA, a fin de requerirlo.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado y se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor VALENTIN RUIZ ARIZAL". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º.- ACCEDER a la petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador del COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado y se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor VALENTIN RUIZ ARIZAL". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

RAD: 08001311000820230028300  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Febrero 8 de 2023 Auto Requiere Pagador.

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795507edbb0de1f7e28ed8c57f6f622fc2a74551a5ba98b225d1d91b12a2d81**

Documento generado en 12/02/2024 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**